

Boletín

de la Provincia



Oficial

d e las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3442.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 20 Febrero.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1388

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual se halla una Real orden publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden fecha de hoy, dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Capitán general de las Islas Baleares, en 3 de Noviembre del año último consultando si la Real orden de 5 de Junio de 1872, expedida por ese Ministerio, referente á la observación del ganado, es aplicable al que pertenece al Ejército:

Considerando que el caso que se consulta puede ser resuelto armonizando las prescripciones de la Real orden citada con lo que está prevenido en los reglamentos é instrucciones por que se rigen los Cuerpos montados del Ejército:

Considerando que es indudable que en buenos principios administrativos, todo cuanto se refiere á la higiene y salubridad pública corresponde ordenarlo á ese Ministerio, el cual dictó las disposiciones para regularizar tan importante servicio, causando los menores vejámenes posibles al comercio y tráfico que suelen resentirse cuando se extreman con rigor los preceptos sanitarios:

Considerando que en este concepto no puede negarse que la Real orden expedida por ese Ministerio y ya mencionada, estableciendo las reglas de policía sanitaria que habian de observarse cuando entrasen buques en los puertos españoles, comprende no sólo al comercio sino á todas las clases en general, sin que atendida la naturaleza especial de este servicio, puedan admitirse excepciones que tal vez ocasionarian perjuicios gravísimos á la salud pública:

Considerando reconocido así el derecho que tienen las Autoridades civiles para ordenar y efectuar el reconocimiento del ganado ó animales domésticos que puedan conducir las naves, según prescribe la regla 7.ª de la enunciada Real orden;

Y considerando, por último, ventajoso y práctico para la higiene, que siempre que se trata de ganado ó animales destinados al servicio militar una vez reconocidos por los Veterinarios Delegados de la Autoridad civil, á quienes compete hacer la visita, se utilicen las cuadradas de contagio que tienen establecidas los cuerpos montados del Ejército, en lo cual ganarán seguramente los intereses del Estado sin que por esto se desvirtúen en lo más mínimo las prescripciones que rigen en esta delicada materia, que deberán observarse con todo rigor cuando no existan en los cuarteles ó dependencias de guerra, locales á propósito para someter á observación los caballos y mulos del Ejército;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que se amplie la Real orden de 5 de Junio de 1872, determinando que cuando los Veterinarios civiles practiquen los reconocimientos á que se refiere la regla 7.ª y sometan á observación el ganado y animales destinados al Ejército, corresponde á la Autoridad militar designar el sitio ó lugar donde aquella ha de tener efecto, siempre que á juicio de las civiles no ofrezca inconveniente para la seguridad de la salud pública, y solo en el caso de que los Cuerpos montados no tuvieran elementos para realizar este servicio, se utilicen los locales que señale la Autoridad civil.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1886.—Joaquín Jovellar.»

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen en la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad marítima de la provincia y Veterinarios civiles encargados de los reconocimientos de que se trata.

Palma 23 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol

Num. 1389

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 del corriente se halla la Real orden publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que dice así:

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga, relativamente al reconocimiento de los alcoholes que conduzcan los buques, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su segunda Sección, que á continuación se inserta: La Dirección general del ramo remite á informe de este Consejo una consulta del Director especial de Sanidad del puerto de Málaga, sobre si, al cumplimentar la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, ha de hacer el exámen de los alcoholes por simple inspección, ó ha de practicar un minucioso análisis de ellos para determinar su grado de rectificación, con el fin de poder deducir si son ó no perjudiciales á la salud.

Además interesa que se le manifieste, en el caso de tener que practicar dicho análisis, si debe efectuarse á bordo ó en tierra, haciendo observar que los toneles que contienen el alcohol ántes de su despacho, permanecen algunos días delante del local donde se encuentra instalada aquella Dirección de Sanidad.

La Sección entiende que la precedente consulta está resuelta por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Noviembre último.

En dicha disposición se designa la manera de hacer en las Aduanas el reconocimiento de los alcoholes de industria extranjera, y los medios que deben emplearse para la desnaturalización de los que resulten impuros. Además, se determina que los referidos ensayos y desnaturalización, cuando esta proceda, deberán practicarse por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de funcionarios periciales del ramo encargados del despacho.

En vista de lo preceptuado en esta Real orden, la Sección, es de parecer que los Directores especiales de Sanidad de los puertos, al cumplimentar la citada regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 en lo relativo á los alcoholes, deben prescindir del examen de éstos, quedando á cargo de los expresados Inspectores el análisis de dichos productos y su inutilización, para que no puedan usarse en bebida, cuando del mencionado análisis resultara que eran nocivos á la salud.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, esta Dirección general ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica á V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Administradores de las Aduanas y de Sanidad marítima de estas Islas y su exacto cumplimiento.

Palma 23 Febrero de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol

Fomento.—Agricultura.—A fin de dar cumplimiento á una órden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los Sres. Alcaldes de los pueblos vitícolas de estas islas se servirán manifestarme á la mayor brevedad la cantidad de sulfato de cobre y aparatos pulverizadores que á los propietarios de viñedo de sus respectivos distritos les conviene adquirir á precio de coste para combatir el Mildew á tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 12 de Setiembre último.

Palma 21 Febrero de 1889.
El Gobernador,
El Marqués de Mirasol.

Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real órden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entrar á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel García Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de D. Javier González Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que libran-

do dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponérseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que hayan de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgador pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación, de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comisión provincial de Santander á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el medio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisieran

confiar los que se propongan litigar con la Administración.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.

SAGASTA

Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de....

(Gaceta 19 Febrero.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1391

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1.656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del ejército y G. C. durante el mes de Enero próximo pasado deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se espresan á continuación:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.	0	19
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0	65
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	30
Kilogramo de paja de cebada.	0	05
Litro de aceite.	1	19
Kilogramo de carbon.	0	08
Idem de leña	0	02
Litro de vino	0	31
Kilogramo de carne de vaca.	1	33
Idem de id de carnero	1	34

Palma 20 de Febrero de 1889.—El Vice Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Num. 1392

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quin-

ce dias á contar desde el en que se publique este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 22 Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1393

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. C. do Palma.

Hago saber: que por el Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento, me ha sido presentada la relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente; en su virtud he dictado la siguiente. —Providencia. --Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos. —Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores que no han satisfecho sus respectivas cuotas de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores.—Palma 22 de Febrero de 1889.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Num. 1394

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Confecionado el repartimiento de Consumos y de la sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento por espacio de ocho dias y horas desde las 8 á las 12 de la mañana, á efectos de reclamación, contaderos desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Maria 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—Por A. del A., Sebastian Calafat, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
22	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
23	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
27	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
28	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	16	7	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	23	

Palma 1.º de Enero de 1889.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	3	1	»	4	»	»	»	»	4
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	2	»	3	3
24	»	»	»	»	2	»	1	3	3
25	»	1	2	3	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	1	»	2	1	»	»	1	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	2	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	7	3	3	13	5	2	1	8	21

Palma 1.º de Enero de 1889.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

CENTRO FARMACEUTICO

Balance que comprende el once ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero á 31 Diciembre 1888.

ACTIVO

	Ptas.	Cnts.
Accionistas. Por el 20 p 100 á desembolsar	20000	00
Finca calle Harina. Su valor actual	13098	87
Diversos. Saldos deudores	42630	93
Mercaderias. Existencia segun inventarios.	54687	74
Fiados tienda. Saldo.	1306	91
Caja. Existencia en efectivo.	768	68
Total.	132493	13

PASIVO

Capital. El social.	10000	00
Fondo de reserva. Saldo	7000	00
Crédito Balear. Saldo á su favor.	9316	08
Corresponsables. Saldos acreedores	12945	69
Dividendo activo 10 p 100. Per los pendientes de cobro	108	00
Pérdidas y ganancias. Saldo.	3123	36
Total.	132493	13

Palma 20 Febrero 1889.—Por el Centro Farmacéutico, El Presidente, Lorenzo Vicens.—El Secretario, Juan Sureda.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectúa la obra.

NUMERO DE JORNIALES

MATERIALES EMPLEADOS

OBSERVACIONES

SITIO	NUMERO DE JORNIALES	MATERIALES EMPLEADOS	OBSERVACIONES
Reparación y conservación de los empedrados y terricos de las calles de San Miguel, Ca-maró, Samaritana, Merced, Palacio y Plaza de la Puerta Pintada.	29	Oficia-les Pesetas. Peones Pesetas. Mts. Cs. Pesetas. Cal. Pesetas. Ce-mento. Kgts. Pesetas. Silleria are-nisca. Mts. Cs. Pesetas. Tras-porte de escom-bros. Mts. Cs. Pesetas. Mts. Cs. Pesetas. Yeso. Hectls. Pesetas.	117 1/2 190'89 1'50 6'00 611'00 10'08 1260'00 28'35 10'28 99'00 510'50 382'87 34'50 51'75 11'25 20'00 Aceite para los faroles 2'00 pesetas. Aceite para los faroles 1'25 pesetas.
Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de los Olmos, Vi-driera y San Miguel.	34	86'75 97 182'30	
Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados de 1.ª Instancia.	14	31'50 47 26'77	
Reparación y conservación de los edificios del Commn. Tinglado y plaza Atarazanas.	15	38'75 21 35'10	
Reparación y conservación de los caminos ve-cinales de Génova y Bonanova.	15	35'00 10 16'75	

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Vincha de Miguel Moner.—Arenas de río, Pedro Juan Riera.—Yeso, Matias Lladó.—Cal, Juan Roca.—Transporte de escombros, Bartolomé Garau.—Palma 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Guasp.

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas, por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de Doña Catalina María Sureda y Salvá y otros, contra D. Francisco Saenz y Socias, sobre pago de cantidad de pesetas, intereses y costas queda acordado en providencia de ayer, sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa consistente en zaguan, entresuelos, piso principal desvan y terrado, y en su planta baja cuadra, cochera, jardín, cisterna con derecho de agua y otras dependencias, sita en esta ciudad calle de San Felio antes de las Carasas, linda por la derecha entrando con casa de D. Mariano Quintana, por la izquierda con otra de herederos de D. Pablo Gomila y de herederos de D. Juan Aleñar y por la espalda con otra de herederos de D.ª María Valenti y de dicho Sr. Quintana: justipreciada en setenta mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto satisfacer las responsabilidades reclamadas; que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintey tres de Marzo próximo á las once de su mañana: que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demás que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con los que deberán conformarse y sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Miguel Fernández, Escribano accidental.

Num. 1399

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en la causa que se instruye sobre lesiones á Antonio Vidal y Salas apodado Netos de Luchmayor ha acordado se cite á dicho Vidal para que comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel núm. 86, dentro 3.ª día á las doce de la mañana; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas con las demás prevenciones de la ley.

Palma 15 de Febrero de 1889.—El Escribano actuario, Miguel Fernández, accidental de Cañellas.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernández.

Factoría de Subsistencias militares de Mahon

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	10 qqs. ms.	43'00	430'00
18	El mismo.	Id.	Sal.	6 id	7'00	42'00
18	El mismo.	Id.	Cebada.	30 Hctros.	10'50	315'00
18	D. José Gomila.	Id.	Leña.	50 qqs. ms.	1'75	87'50

Mahon 18 de Febrero de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.ª B.ª El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Núm 1401

2.ª Quincena de Febrero de 1889.

Factoría de Utensilios militares de Mahon

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. José Gomila.	Mahon	Leña	400 Kgs.	0'03	12'00
18	D. José Amate.	Id.	Ceniza.	400 id.	0'05	20'00
18	D. Miguel Estela.	Id.	Jabon	30 id.	0'88	26'40
18	D. Miguel Estela.	Id.	Petróleo.	36 Litros.	0'66	23'76

Mahon 18 de Febrero de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Núm. 1402

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA.

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Instrucción marítima n.º 42.—El Excelentísimo Sr. Director de Establecimientos Científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio de marina me dice en R. O. de 26 de Enero último, lo que sigue.—Excmo. señor.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga saber á la gente de mar en todos los Distritos de la costa que S. A. S. el Príncipe de Mónaco, ha arrojado al agua, desde distintos puntos del mar, boyas ó botellas conteniendo una hoja impresa, y que interesa que los que recojan alguna de estas, las entreguen á la autoridad de Marina, quien las remitirá á este Ministerio, espresando el lugar y fecha en que fué encontrado tan útil documento para el estudio de las corrientes.—De R. O. comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y á los fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se ordenan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 13 Febrero 1889.—Valcárcel, Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Luis León.

Num. 1403

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse según autorización del Sr. Intendente Militar de este Distrito de 8 del mes actual la adquisición de la carne de vaca y carbon vegetal que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las diez del día veinte y ocho de Marzo próximo en esta Comisaría de Guerra, calle de San Sebastian n.º 1 con sugestión á los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que estarán de manifiesto en la citada de-

pendencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que también lo estará en la misma con cinco días de anticipación al de la subasta, y al modelo de proposición que al final se inserta, en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con media hora de anticipación á la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitación.

Mahon 19 Febrero 1889.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.....con cédula personal de (tal clase) espedita con el num.por (tal dependencia) en.....enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º.....fecha.....y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de la carne de vaca y carbon vegetal que durante un año se necesite para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se compromete por sí y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de Don) á la entrega (de tal artículo) por el precio de (tantas pesetas en letra) el Kilógramo, acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1404

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS del Ejército de Cuba.

Juan Gual March, ha solicitado se le espida un duplicado del abonaré n.º 6, que en 23 de Julio de 1879 y por valor de 131 pesos 65 cts. oro le fué espedito, en concepto de mitad de sus alcances que le resultaron al ser licenciado, por el primer Batallon del Regimiento Infantería de Aragon n.º 14 del Ejército de Cuba, y que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende

se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de las Baleares; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningun valor el citado abonaré n.º 6, con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 16 Febrero 1889.—El Coronel T. Coronel Jefe, Juan Copello.

Num. 1405

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el art. 25 de los Estatutos, para la Junta General que debía tener lugar el día 26 del actual, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas á la que se verificará el 8 de Marzo á las tres de la tarde, en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el citado art. 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos de doce de la mañana á dos de la tarde, desde al del inmediato á la publicación de este anuncio, hasta tres antes del señalado para la Junta durante cuyo período deberán los Señores accionistas que tengan que representar á otros, entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Sres. accionistas que han depositado sus acciones para la sesión convocada para el 26 del corriente, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, si no se retiran por los interesados.

Palma 23 Febrero de 1889.—El President, Antonio Marqués.—P. A. de la J. A. Jaime Sancho, Secretario.